

SECRETARIA. Popayán, 9 de marzo de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-140, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de mazo de dos mil veintitrés

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y
EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **ALDA NUBY VELASZCO MUÑOZ**

Demandado: **EDWIN GUSTAVO SANCHEZ CORDOBA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: **1900140030022023-00140-00**

Interlocutorio No. 510

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe esclarecer lo atinente al criterio que define la competencia por el factor subjetivo, advirtiéndole que una vez, ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida de conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia territorial, se debe establecer el domicilio de los demandados, teniendo en cuenta tanto el señor EDWIN GUSTAVO SANCHEZ y la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. cuentan con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sin que se indique si la empresa aseguradora tiene sucursal en esta ciudad, de ser así, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del Cauca, debidamente actualizado, toda vez que en el acápite de la competencia establecida en la demanda se establece la competencia por el domicilio de las partes, lo cual no se atiene a la realidad procesal y a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el

término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, propuesta por ALDA NUBY VELASCO MUÑOZ, en contra de EDWIN GUSTAVO SANCHEZ CORDOBA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c451025dc7d69071f8d48b15ef3b8c2dd2a5269e8c9229ff363e0f226551e**

Documento generado en 10/03/2023 02:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**